

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Primero de julio de dos mil veintidós

RAD: 2021-00103

Una vez recepcionado el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble objeto de embargo, el despacho advierte la existencia de acreedor un hipotecario, por tanto se hace necesario aplicar en lo pertinente lo previsto en el artículo 462 del C.G.P y por ende se dispone:

Ordenar notificar personalmente al acreedor hipotecario COOP-SANFRANCISCO para que haga valer su crédito bien sea en proceso separado o dentro de la presente acción, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

El acto de intimación procesal acá ordenado se cumplirá según lo previsto en el C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

La anterior carga procesal corresponde a la parte actora sin perjuicio de lo reglado en las precitadas normas, en caso de ser necesario y previa manifestación del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ

Juez.-

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca |
| El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 24 |
| Hoy - 5 JUL 2022 a las 8 AM |
| FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario. |